

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°024-2026-MPLP/GGARD

Tingo María, 04 de febrero de 2026.

VISTO; el Expediente Administrativo N° 0036873-2025 de fecha 30/12/25, presentado por el/la sr(a). **JOSE FRANCISCO ROMERO ALIAGA** identificado con **DNI 22662405** apoderado de la Sra. **MALU JHUMA PAULINO MELO** identificado con **DNI N°48378907 – Gerente General**, mediante el cual solicita **EL CERTIFICADO DE ITSE de RIESGO MEDIO POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO**, para el establecimiento con nombre comercial **“TINGO MARÍA CONDUCE SALUD S.A.C.”**, con **Ruc N° 20614968011**, ubicado en **Av. Ucayali N°884**, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, Artículo 23 – inciso “d”) En caso el/la Inspector/a encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, suspende la diligencia, indica en el Acta de Diligencia de ITSE tales observaciones, y concede un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión para que el/la administrado/a proceda a la subsanación. Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones sin que el/la administrado/a las hubiese levantado, concluye el procedimiento con la emisión de la resolución denegatoria correspondiente.

Según, Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J – Manual del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE. la Numeral 2.1. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO RIESGO MEDIO, numeral 2.1.1.1., inciso b.10) En caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección.

La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 19-2023-MPLP de fecha 21 de diciembre del 2023, **ARTICULO 1.- APROBAR LA ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL TEXTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA UNICO DE TRAMITES (SUT) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.** estableciendo el procedimiento administrativo para la **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO O AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO (...)**, en concordancia con la normatividad señalada en los considerandos precedentes;

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag 02/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N°024-2026-MPLP/GGARD

Por Resolución de Alcaldía N° 054-2026-MPLP de fecha 28/01/2026, ha resuelto “**ARTÍCULO SEXTO. – APROBAR**, la delegación de facultades resolutivas y administrativas, al **GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES** de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la **RESPONSABILIDAD DE EMITIR RESOLUCIONES** sobre el **procedimiento ITSE, ECSE, VISE y de renovación del Certificado de ITSE**, y lo concerniente a lo regulado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, toda vez que dicha desconcentración de facultades permitirá facilitar la continuación de los trámites relacionados a la facultad de poner fin al procedimiento administrativo ITSE, ECSE, VISE y de renovaciones. (...);”

Que, con fecha 23/01/2026 mediante constancia de designación N° 005-2026, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres designa para la ejecución de la ITSE de Riesgo Medio – al inspector especializado Ing. Civil Elida Gutiérrez Franco, identificado con DNI N°40089760, R.D N°054-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS.

Que, con fecha 27 de enero del 2026 el inspector Ing. Civil Elida Gutiérrez Franco, identificado con DNI N°40089760, presenta la **CARTA N° 005-ICEGF-ITSE/MPLP-2026**, indicando que realizó la diligencia el día 23 de enero del 2026 al establecimiento con nombre comercial “**TINGO MARÍA CONDUCE SALUD S.A.C.**”, con **Ruc N° 20614968011**, ubicado en **Av. Ucayali N°884**, con giro o actividad **8620 - ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS**, en la cual el inspector determino que, “El Establecimiento Objeto de Inspección, NO CUMPLE con las condiciones establecidas en las normas de seguridad en edificaciones relevantes, según lo verificado por el inspector”; adjuntando el anexo 06, 06ª y 18 de fecha 23/01/2026; según el D.S. N°002-2018-PCM. Indicando que el establecimiento presenta la siguiente falta (**1. El establecimiento no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, existe impedimento para la verificación del establecimiento objeto de inspección**).

Mediante **Informe ITSE N° D000012-2026-SGRD-MPLP/TM** de fecha 02/02/2026, el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, concluye que, “...**NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones conforme lo establece en el D.S. N° 002-2018-PCM; Por lo tanto, es **IMPROCEDENTE** la emisión del certificado ITSE”, asimismo recomienda la finalización del procedimiento administrativo dando como improcedente la emisión del certificado ITSE mediante acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FINALIZAR el procedimiento de obtención del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE RIESGO MEDIO POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO**, iniciado ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con expediente administrativo N° 0036873-2025 de fecha 30/12/25, presentado por **JOSE FRANCISCO ROMERO ALIAGA** identificado con **DNI 22662405**, del establecimiento con nombre comercial “**TINGO MARÍA CONDUCE SALUD S.A.C.**”, con **Ruc N° 20614968011**, ubicado en **Av. Ucayali N°884**, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con giro o actividad **8620 - ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la expedición **DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADO**, para el establecimiento con nombre comercial “**TINGO MARÍA CONDUCE SALUD S.A.C.**”, con **Ruc N° 20614968011**, ubicado **Av. Ucayali N°884**, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, con giro o actividad **8620 - ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS**, con un **área de 230.27 m²**, el funcionamiento del establecimiento se encuentra en el **1er piso**, con un aforo total de **20 personas**, **REMITIÉNDOSE** el expediente administrativo con sus actuados a la **Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres** para el archivamiento de dicho expediente.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR, al administrado **JOSE FRANCISCO ROMERO ALIAGA** identificado con **DNI 2266240**, del establecimiento con nombre comercial “**TINGO MARÍA CONDUCE SALUD S.A.C.**”, con **Ruc N° 20614968011**, ubicado en **Av. Ucayali N°884**, que tiene derecho a interponer recurso administrativo de reconsideración o apelación contra el

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag 03/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N°024-2026-MPLP/GGARD

presente acto resolutivo, dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación, conforme lo señala en la parte final del artículo quincuagésimo de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, en concordancia con el artículo 218, 219 o 2021 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Administrado, a la **Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario** y a la **Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres** el cumplimiento de la presente resolución según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, a la **Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información** para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Construyendo
Una Gran Provincia